INVESTIGACIÓN HISTÓRICA

I

Los testamentos inéditos de don Juan Manuel (1)

UNA de las figuras más interesantes de la literatura medieval castellana es la del príncipe don Juan Manuel, cuya obra y personalidad histórica atrae desde hace tiempo la atención de eruditos españoles y extranjeros. Entre otros muchos que se han acercado a don Juan Manuel para estudiar diferentes aspectos de su producción literaria o de su biografía, podemos recordar a Argote de Molina [1], Menéndez Pelayo [2], Milá y Fontanals [3] Amador de los Ríos [4], Ga-

(1) Del hallazgo de estos importantes documentos presentó la autora una comunicación al Congreso de Historia celebrado en Barcelona en noviembre de 1929.

1 *El Conde Lucanor,* con advertencia y notas. Madrid, MDCXII.

2 *Orígenes de la novela,* ed. Madrid, 1925, I, 86 s.

3 *El Conde Lucanor.* Barcelona, 1853.

4 *Historia crítica de la Literatura española,* t. IV, 205 s. Madrid, 1863.

yangos [5], Benavides [6], Gutiérrez de la Vega [7], Menéndez Pidal [8], Giménez Soler [9], Rivera Manescau [10], Sánchez Cantón [11], Vallejo [12], y de los extranjeros Puybusque [13], Ticknor [14], Hanssen [15], Wolf [16], Kunst [17], Baist, [18], Krapf [19], Gräfenberg [20], Puymaigre [21], y recientemente los profesores alemanes Kleiber [22] y Moldenhauer [23].

---

5 Prólogo y edición de las obras de don Juan Manuel. Biblioteca de Autores Españoles, t. LI. Reed. Madrid, 1928, y estudio *Rev. Española de Ambos Mundos,* 1854, II, 384 s.

6 Estudio biográfico y edición del *Libro de las tres razones,* del *Libro de los Estados* y del *Cronicón,* en las *Memorias de Fernando IV,* Madrid, 1870, I, 320, 352, 444, 675.

7 Estudio y edición del *Libro de la Caza,* Bibl. Venatoria. Madrid, 1879.

8 Estudio en *Revista Crítica.* Madrid, 1896, I.

9 *Una carta autógrafa de don Juan Manuel. Rev. Hispanique,* I. Este autor prepara una importante publicación sobre don Juan Manuel.

10 *Ordenanzas dadas a la villa de Peñafiel por don Juan, hijo del Infante don Manuel.* Valladolid, 1926.

11 *El Conde Lucanor.* Madrid. Editorial Calleja.

12 *Sobre un aspecto estilístico de don Juan Manuel,* en *Homenaje a Menéndez Pidal,* II, 63.

13 *Histoire comparée des litteratures espagnole et française.* París, 1843. I. *Le Compte Lucanor.* París, 1854.

14 *Histoire de la litterature espagnole.* Trad. de Magnabal. París, 1864, I, 59 s.

15 *Notas a la versificación de don Juan Manuel. An. Univ. de Santiago de Chile,* 1901, CIX, 539.

16 *Studien,* etc.

17 *El Conde Lucanor.* Leipzig, 1900.

18 *La Crónica complida,* en *Romanische Forschungen,* 1893, VII, 557.

19 *El Conde Lucanor.* Vigo, 1902.

20 *El libro del caballero y el escudero,* en *Romanische Forschungen,* 1893, VII, 427.

21 *Le vieux auteurs castillans.* París, 1890, 2.ª serie, 177.

22 *Don Juan Manuel (1282-1348),* en *Iberia,* VII, 94. Hamburgo, 1927.

23 *De los orígenes de la leyenda de "Barlaam y Josafat" en la literatura española,* en *Investigación y Progreso,* A. I, 57. Madrid, 1927.

El nombre de don Juan Manuel llena nuestro siglo XIV. Este singular personaje, que con su extraordinaria obra literaria marca un jalón importantísimo de la cultura hispana, tiene además una personalidad histórica tan destacada que forma parte fundamental de los reinados de Fernando IV y de Alfonso XI.

Nieto del rey San Fernando, hijo del infante don Manuel y de la condesa Beatriz de Saboya, perdió a sus padres en la infancia, quedándole por todo apoyo su primo el rey de Castilla, Sancho IV el Bravo, que era su padrino, y de quien, ya moribundo éste, escucha una patética despedida, en que sangran los remordimientos del rey Bravo. Don Juan Manuel tenía entonces catorce años y no olvida la dramática escena, que, ya hombre, describe con su cálida prosa en el *Libro de las tres Razones* [24].

El mozo que a fines del siglo XIII ve morir un rey de Castilla, en la centuria siguiente desarrolla sus facultades. Los archivos guardan documentación para reconstruír su biografía, especialmente el de la Corona de Aragón, cantera inagotable para la historia medieval, como ha dicho el sabio profesor Finke [25].

Fué don Juan Manuel un espíritu inquieto; su vida ofrece sugerentes rasgos novelescos. Gran señor, descendiente de reyes, tuvo en mucho concepto la posición social en que le situó la Providencia, y manejó las poderosas fuerzas de su influencia personal con pujos de jefe de Estado. Los monarcas de Aragón, Portugal, Granada y su propio señor natural, el rey de Castilla,

---

24 Bibl. Aut. Esp., LI, 262.

25 El ilustre autor del *Acta Aragonensia* presentó al Congreso de Historia de Barcelona (1929) un interesante estudio sobre este archivo.

mantienen relaciones diplomáticas con él, de potencia a potencia. Don Juan Manuel combate, intriga, se rebela, lucha, o pacta, siempre altivo, seguro de su elevado rango. Así, en el *Libro Infinido,* dedicado a su hijo don Fernando, dice que "ciertamente, cuanto al tiempo de agora, loado sea Dios, non ha home en España de mayor grado que vos, sinon es el rey"; y luego, al referirse a los amigos que podría tener don Fernando, escribe: "Dígovos, en este capítulo non sé cómo vos fable en ello, cuanto lo que tañe a vos, ca yo en España non vos fallo amigo en igual grado", pues, afirma, el rey y su heredero son sus señores, "mas otro infante nin otro home en el señorio de Castiella non es amigo en igual grado de vos, ca loado sea Dios, de linaje non debedes nada a ninguno". Además habla de su poder, que puede sostener cerca de mil caballos, y cómo desde "el reino de Navarra fasta el reino de Granada, que cada noche posedes en villa cercada o en Castiello de los que yo he" [26].

Alfonso XI le tuvo frente a frente muchas veces, hasta que, al fin de su vida, hacen paces verdaderas, tras mil vicisitudes. Don Juan Manuel habla de aquellas discordias en el *Libro de los Estados,* y dice que ante todo guardó su honra, contestando siempre a los consejeros "que él se tenía por uno de los que eran para ser muertos, mas non deshonrrados". Por eso Dios le concedió que hubiese "paz con el rey, la más honrrada que nunca se falla por ninguna hazaña que la hobiese home en España" [27].

En la vida y en la obra se nos muestra el carácter

26 Bibl. Aut. Esp., LI, 269.

27 B. A. E., LI., 319.

de este ilustre nieto de San Fernando, literato preclaro, filósofo profundo, valeroso guerrero, apasionado cazador, político habilísimo y sagaz.

Es don Juan Manuel uno de los príncipes más interesantes de Europa en el siglo XIV.

* * *

También yo me acerco a esta figura histórica bajo la sugestión de su atractivo, pero no pretendo detenerme en un estudio completo; sólo he de ofrecer ahora una aportación documental inédita que estimo de suma importancia para la biografía de este insigne personaje.

Se trata, nada menos, que de dos testamentos de don Juan Manuel, de fechas distintas con firma autógrafa. Se encuentran en el Archivo de la Torre do Tombo de Lisboa, gaveta 16, mazo 2, números 3 y 4.

Ambos están escritos en pergamino. No debe extrañarnos se hallen estos testamentos en Lisboa, pues atañen en mucha parte a doña Constanza, hija de don Juan Manuel, reina de Portugal por su matrimonio con aquel terrible Pedro el Cruel, el apasionado amador de Inés de Castro.

Ante todo deseo adelantar que don Juan Manuel en sus testamentos no dice nada de su obra literaria; quizás no lo creyó oportuno después de haber declarado en *El Conde Lucanor,* al mencionar sus libros, que "estos libros están en el monasterio de los fraires Predicadores que él fizo en Peñafiel". Además recordemos cómo en el *Libro Infinido* alude a los que le critican su afición literaria. "Et como quier —dice— que yo sé que algunos profazan de mí porque fago libro, dígovos que por eso non lo dejaré, ca quiero creer al enjiemplo que yo pus

en el libro que yo fiz de *Patronio* en que dice: Por el dicho de las gentes —sol que non sea a mal— a la pro tened las mientes —et non fagades ende al—", y concluye, después de varias razones sobre esto: "et pienso que es mejor pasar el tiempo en facer libro, que en jugar a los dados, o fazer otras viles cosas". Al leer estas líneas se comprende que don Juan Manuel omitiese en los testamentos referencias a sus escritos [28].

Conviene señalar, para mejor comprensión de las cláusulas de los testamentos, algunos datos sobre los matrimonios y descendencia de don Juan Manuel. Casó éste tres veces; la primera con la infanta Isabel de Mallorca; la segunda con la princesa doña Constanza de Aragón, hija de Jaime II; y la tercera con doña Blanca de la Cerda, hija de Fernando de la Cerda y de doña Juana Núñez de Lara, conocida entre los genealogistas por *la Palomilla*. De su segunda esposa tuvo don Juan Manuel a doña Constanza, que después de estar concertado su matrimonio con Alfonso XI, se casa con Pedro de Portugal; y fueron hijos de su tercera mujer, don Fernando, el heredero, y doña Juana Manuel, que fué reina de Castilla por su unión con Enrique II, el primer Trastamara. Además dejó don Juan Manuel un hijo bastardo, Sancho Manuel, que figura bastante, y, según Salazar, otro llamado Enrique Manuel, que vivió en Portugal [29].

---

28 B. A. E., LI, 368, 275.

29 Del matrimonio con Isabel de Mallorca, en 1300, habla don Juan Manuel en su *Chronicon*, ed. Huici, Valencia, y en el *Libro de las tres Razones*, B. A. E., LI., 260. De doña Isabel, mujer de don Juan Manuel, hace mención Lecoy de la Marche en sus *Relations de Majorque*. Paris, I, 366. Con doña Constanza de Aragón se casó en 1312; pero dice Zurita (*Anales de Aragón*, ed. Zaragoza, V, 59) que el pacto matrimonial estaba concertado desde 1303. Muerta doña Constanza en 1327, don

El primer testamento es del 31 de mayo de 1339, dado en Santa Olalla. Don Juan Manuel, tras de encomendar su alma a Dios, acogiéndose a la Redención, y disponer que su cuerpo sea sepultado en el monasterio de Predicadores que él fundó en Peñafiel, señala mandas diversas y declara por heredero de todo lo suyo a su hijo don Fernando, exceptuando lo que deja expresamente a su hija mayor doña Constanza.

Lega además a don Fernando "la mi espada lobera, et todas las mis armas de mi cuerpo et de cauallo". Esta espada lobera fué aquella del rey San Fernando, de la que nos habla el propio don Juan Manuel en el *Libro de las tres Razones* diciendo cómo Fernando III, en su lecho de muerte, dirigiéndose a su hijo, el infante don Manuel (padre de don Juan Manuel), le dijo: "non vos puedo dar heredat ninguna, mas do vos la mi espada lobera, que es cosa de muy grant virtud et con que me fizo Dios a mi mucho bien". También la *Crónica de Alfonso XI* habla de esta espada, cuando en un episodio de la batalla del Salado, Garci Jufre Tenorio, hijo del almirante, hubo de decirle a don Juan Manuel "que la su

---

Juan Manuel contrae terceras nupcias en 1329 con doña Blanca Núñez de Lara (Salazar y Castro, *Historia genealógica de la Casa de Lara*. Madrid, 1697, III, 191 ss.). Salazar (*Lara*, III, 219) dice que don Enrique Manuel fué hijo de doña Inés de Castañeda, y Conde de Cea y Cintra, señor de Montealegre, etc. En los testamentos sólo se habla de Sancho Manuel, a quien Cascales (*Hist. de Murcia*) creyó hermano, y no hijo, de don Juan Manuel, lo que recoge Salazar (*Lara*, III, 483). En efecto, hay algún documento en el Archivo Municipal de Murcia en que el príncipe escritor menciona a Sancho Manuel "mi hermano" (*Libro negro de Privilegios*, f. XII. v.). Puede tratarse de una equivocación del copista que trasladó el documento al libro, o de que hubiese dos Sancho Manuel, pues es evidente que en los testamentos don Juan Manuel menciona claramente a "Sancho Manuel *mj fijo*".

espada lobera que él decía que era de virtud que más debía hacer en aquel día" [30].

En el capítulo LXVII del *Libro de los Estados* habla don Juan Manuel de lo que significa la espada, y manifiesta que como "los caballeros non puedan traer siempre todas las armas et armaduras que les cumplen, por ende los sabios antiguos que ordenaron la caballeria, escogieron el espada, en que es todo; et por eso ordenaron que non pudiese el caballero recibir orden de caballería sinon con la espada, et todo home que ha de vevir por caballeria, debe siempre usar de la traer consigo [31]".

Ordena luego, y determina condiciones de cuanto deja a su mujer doña Blanca, y a sus hijas doña Constanza y doña Juana. Cuida especialmente del porvenir de doña Constanza.

Reconoce diversas deudas, entre ellas a su difunto tío don Enrique, por bestias, armas, aves y otras cosas; 30.000 maravedís que manda que "los den por su alma". Este don Enrique es el infante aventurero hijo de San Fernando, senador en Roma, guerrero en Africa e Italia, perturbador en Castilla, de quien por cierto dice Juan Manuel en el *Libro de la Caza* que fué un gran cazador [32].

---

30 El Conde de Valencia de Don Juan (*Catálogo histórico-descriptivo de la Real Armería.* Madrid, 1898, pág. 198) dice que esta espada *lobera* de don Juan Manuel es la que, equivocadamente, pasa por la *Colada del Cid,* en la Armería Real. También habla de la *lobera* de don Juan Manuel Enrique de Leguina, *Espadas históricas.* Madrid, 1898, página 113, y *Glosario de voces de Armería.* Madrid, 1912, pág. 427.

31 *Estados,* 317.

32 *Libro de la Caza,* ed. cit., 73. Quizás una de las aves sea el halcón *Galván,* pues dice (pág. 70) que, muerto don Enrique, "hobo don Johan un

A continuación de algunas disposiciones acerca de personas determinadas, desea reparar los daños causados involuntariamente, y añade: "Otrosí, porque Dios sabe que como quier que fué sin mi culpa et sin mi voluntad el danno que yo fiz en las guerras, pero por que muchos perdieron algo de lo suyo, que non avian culpa, mando que les sea enmendado de lo mio". Este concepto nos hace recordar cuando escribe en el *Libro Infinido*: "Creed por cierto que en todos los males et enxecos et enojos que a los homes pueden venir es la guerra el mayor"; tema que amplía con una visión alta y noble en el *Libro de los Estados* [33].

Nombra tutora de sus hijos don Fernando y doña Juana a su mujer doña Blanca, y manda se den 50.000 maravedís a su hijo bastardo Sancho Manuel. Luego habla de su médico y manifiesta que: "como quier que don Salomón mjo físico, es judio, et non puede nin deue seer cabeçalero (testamentario), pero por que lo fallé siempre tan leal que abés se podría dezir nin creer, por ende rruego a Donna Blanca et a mjs fijos quel quieran para su servicio, et lo crean en sus faziendas, et so cierto que se fallarán bien dello, ca si cristiano fuese, yo sé lo que yo en él dexaria; et eso mismo rruego a mjs cabeçaleros, ca cierto so que como me fué leal al cuerpo, que asi lo fará a la mi alma".

Esta declaración de amistad tan firme hecha por don Juan Manuel, me induce a identificar a este don

---

falcon que fuera suyo, que decían *Galván*, et era sardo". A continuación cuenta cómo se vino con él a Castilla don Remón Durche, especialista en cetrería; probablemente hijo de éste es el Galcerán Durche nombrado en el testamento.

33 B. A. E., LI, 329.

Salomón con aquel único verdadero amigo de que habla en el capítulo "De las maneras del amor", dirigiéndose a su hijo: "La cuarta manera —dice— de amor verdadero es cuando algun home, por debdo señalado, o por buen talante, ama a otro et lo ha probado en grandes fechos et peligros et falló en él siempre verdat et ayuda, et buen consejo. Cuando tal amigo como este fallásedes consejo vos quel amedes mucho et fiedes en él et fagades por él, si acaesciere en qué, más que él fizo por vos. Et gradeced a Dios si vos diere tal amigo, ca dígovos que fasta aquí, magüer que he pasado cincuenta años, avés podré decir que [non] fallé de tales amigos más de uno, et non lo quiero nombrar por non me perder con los otros. Mas dígovos que, que si mi ayuda hobiese mester, que me doldades poco de aventurar por él, el cuerpo et cuanto hobiese. Et aun fio por Dios que yo vos diré quien es, porque fagades vos eso mismo por él et por los que dél vinieren [34]."

Don Juan Manuel, al mencionar en el testamento con tales deferencias a don Salomón, parece cumplir estas palabras del *Libro Infinido,* manifestando a su hijo quién es ese amigo extraordinario, a quien, si no fuese judío, "yo sé lo que yo en él dexaría". Es fácil adivinar que le hubiese dejado la tutoría de su hijo.

Don Salomón debía ser de la familia de don Zag, pues don Juan Manuel aconseja a su hijo en el citado *Libro Infinido* "que en cuanto pudierdes haber físico, que sea del linaje de don Zag, que fué físico de mio padre et mio, et que nunca lo dexedes por otro físico, ca yo vos digo verdaderamente, que fasta el dia de hoy, nunca fallé tan buenos físicos et tan leales, tan bien en la

34 B. A. E., LI, 276.

física como en todos sos fechos: seguro seed que así lo serán a vos et a todo vuestro linaje [35]".

Concluye don Juan Manuel el testamento nombrando albaceas, entre los que figura el rey Alfonso XI.

El segundo testamento ofrece mayor interés. Está dado en Sevilla, "en las casas de Leonor Rodríguez", el lunes 14 de agosto, pero la cifra del año en que se otorga se ha perdido en un roto del pergamino. Sin embargo, creo poder asignarle el año 1340. El 14 de agosto, correspondiendo a lunes, sólo le hallamos (en época competente), los años 1340 y 1346, pero como en el testamento habla de su mayordomo mayor Diego Alfonso de Tamayo y éste muere en el sitio de Algeciras en 1344, queda eliminado el año 1346; además, sabemos por la *Crónica de Alfonso XI* que don Juan Manuel está en Sevilla en 1340 [36].

El mes de julio de 1340 don Juan Manuel ha hecho paces muy honrosas con el rey Alfonso XI, que por entonces proyecta una gran campaña contra los moros. El testamento, hecho poco antes de la batalla del Salado, nos da a entender que lo hizo don Juan Manuel para entrar en campaña previendo cualquier peligro de muerte [37].

Entre uno y otro testamento median sólo quince me-

---

35 B. A. E., LI, 267. También habla de don Zag en el *Libro de las tres razones*, pág. 262. De este judío don Salomón no tratan Fernández y González ni Amador de los Ríos, en sus obras sobre los hebreos en España. Fritz Baer (*Die Juden im Christliche Spanien*. Berlín, 1929, I, 277) inserta en su serie documental una carta de Pedro IV de Aragón (12 enero 1337) al "fiel nuestro Salomón, físico del muy noble Johan, fijo del Infante don Manuel".

36 *Crónica de Alfonso XI*, B. A. E., pág. 388.

37 Ibidem.

ses, pero durante este transcurso de tiempo ha muerto doña Blanca, esposa de don Juan Manuel, y esta circunstancia sin duda le deja en mayor libertad para afrontar problemas del porvenir de su hijo, que no expone en el primero, probablemente por razones de delicadeza con doña Blanca, como veremos.

Toda la primera parte de este segundo testamento es igual al primero; sólo difiere en algunas mandas y designaciones; en éste nombra tutor de sus hijos al rey Alfonso XI en lugar de su mujer doña Blanca, pues dice: "Dios la quiso leuar del mundo [38]."

A continuación añade varias disposiciones sobre capellanías, servidores, fundaciones, mandas e instrucciones acerca de caudales que tiene en una torre.

Habla de cuantos le sirven y encontramos los nombres de quienes le son más leales: menciona a Sancho Ximénez de Lanchares, a aquel que dice en el *Libro de la Caza* fué uno de sus asesores.

Además hay también rastros de la afición de don Juan Manuel a la cetrería, pues entre las deudas habla de 1.500 maravedís "por dos falcones que compré a herederos del arzobispo Rodríguez Carrillo [39]".

Pero es al final donde hallamos la revelación biográfica. Don Juan Manuel, casado con una hija de doña Juana Núñez, *la Palomilla,* debió tener hondos sinsabores con su suegra y con su cuñado, aquel turbulento don

38 Salazar (loc. cit.) declara ignorar la fecha de la muerte de doña Blanca, la que puede señalarse entre junio de 1339 y agosto de 1340, datas de los testamentos.

39 *Libro de la Caza,* pág. 7. Menciona también en el testamento don Juan Manuel a los herederos de Roy Ximénez de Mezcua, otro de sus asesores. En el *Libro de los Estados,* cap. LXXXII, dice de sí mismo don Juan Manuel "que es muy grant cazador".

Juan Núñez, según se ve en las instrucciones que da a su hijo. El año anterior, en el otro testamento que conocemos, no alude a enemistad con la familia de su mujer; ésta vive, y don Juan Manuel calla sus temores y querellas. La nombra tutora de don Fernando y doña Juana, "et que non ayan otro tutor". Pero al redactar el segundo testamento doña Blanca ha muerto, y ningún sentimiento de delicadeza le impide velar por el porvenir de su hijo, apartándolo terminantemente de su abuela y de su tío, hijo de ésta. Dice don Juan Manuel que como se halló "muchas vegadas mal del consejo et del afazimiento de donna Johanna, abuela de don Fernando mio fijo, et de don Johan su fijo, et so cierto que se fallaria él ende peor", ordena que hasta el año 1352, en que tendrá don Fernando veinte años, "non se meta en poder nin en consejo, nin se acompanne con donna Johana nin con don Johan su fijo, nin los traya a ellos, nin a ninguno dellos, nin a ninguno de sus vasallos, nin a ningun omne de su casa de cavallo nin de pie, nin mozo, nin mancebo, nin viejo, a ninguno de mis lugares et suyos. Et esto lo mando so pena de la mi bendición", pues, dice, "veo cuán gran danno se le seguirá destas compannas".

Después, para asegurar que esta orden suya se cumpla, da instrucciones a las autoridades de villas y castillos a fin de que hasta el año 1352 no reciban a su hijo don Fernando, si van con él "donna Johana, su avuela, o don Johan Núnnez su tio, o qual quier cauallero o escudero, o omme de criazón de sus casas dellos", puntualizando, sin embargo que "si vinieren con él (don Fernando) sus vasallos et non otra gente estranna, mando quel acojan en ellos et fagan por él asi como por su

sennor natural". Don Juan Manuel se muestra en estas cláusulas como padre amante y previsor, fijando además medidas para evitar "que los alcaydes non ayan suelta —aprovechándose de las circunstancias— para facer mal en la tierra".

En su deseo de apartar al hijo de esas compañías que reputa perjudiciales, don Juan Manuel, viendo que no puede prevenir cada posibilidad concretamente, expresa: "Et por que quantas cosas podrían acaeçer non las podría yo poner vos por escrito, por que veo quán grant su danno se le seguiría destas conpannas, mando a todos los mjos vasallos et a todos los mjos alcaydes que en ninguna cosa grande njn pequenna non le obedezcan njn le reconoscan sennorio, en quanto estos sobredichos (su abuela y su tío) estudieren con él, njn él con ellos."

A don Juan Manuel le atormenta la idea de que su hijo pueda estar bajo el dominio de aquellas personas y dispone que "si don Ferrando mjo fijo fuere de tan mal seso que non me quiera creer de este consejo", pasen los vasallos y las rentas a doña Constanza su hija, mientras don Fernando llega a la edad que ha señalado.

Es curioso observar este desconocido antagonismo tan profundo entre don Juan Manuel y los Núñez de Lara, sus parientes, con quienes siempre aparece muy unido en la *Crónica de Alfonso XI,* donde se habla de las intervenciones de doña Juana Núñez ante el rey en favor de su yerno. Así resulta de gran interés esta declaración de carácter íntimo, que nos muestra un aspecto nuevo de la vida privada del ilustre escritor medieval. Sin duda don Juan Manuel creía responsables a su sue-

gra y a su cuñado de sus malandanzas y hasta de las grandes discordias con el monarca de Castilla [40].

En otra cláusula testamentaria, manda don Juan Manuel "que todos los mios oficiales tengan esos oficios mismos en casa de don Fernando, mio fijo, que tienen de mi", y declara nominalmente la servidumbre que constituye su *casa,* ordenando a su hijo "que guarde esto que yo aquí mando en razón de los oficiales, so pena de la mi bendición". También le dice en el *Libro Infinido* que "tales son los vasallos et amigos et criados que yo he, et así los he probado, que muy pocos ha en el mundo por que cambiase ninguno dellos. Et ruégovos et consé-jovos, et mando vos, so pena de la mi bendición, que cualquier que fincaren vivos despues de mis dias, que nunca los dejedes por otros [41]".

Después de esta cláusula sigue otra indicando a su hijo de cuáles consejeros debe fiarse, entre ellos, la primera, su hija doña Constanza, "et sennalada miente de don Salomón, ca yo sé que esto es más su servicio que otra cosa, et pues yo, que so su padre, et lo amo más que a mi, esto le mando, non deue creer que el ha mejor nin más su pro que esto". En estas frases trasciende la ternura paternal de don Juan Manuel, que además reitera su confianza especialísima en don Salomón, lo que repite en otros renglones adelante.

---

40 Salazar (loc. cit.) no vislumbra siquiera esta enemistad, y, al contrario, habla de las oficiosidades de doña Juana, que aparece siempre como mediadora con el Rey, según refiere la *Crónica* (págs. 178, 180).

41 B. A. E., LI, 271. El que designa para alférez de su hijo es don Gómez Fernández de Horozco, que fué ayo de don Juan Manuel, como se ve en una carta de Jaime II (Arch. Corona de Aragón. Reg. 234, f. 102).

Designa luego los mismos albaceas que en el primer testamento, excepto doña Blanca, que ha muerto, y su hijo Sancho Manuel. Al recomendar al rey guarde sus disposiciones le conmina "que pare mientes qué encargo es tener a cuestas alma de omne que en él fia".

Al insistir respecto a los consejeros que recomienda a su hijo, dice: "et todas cosas mando yo porque fui yo mozo et después mancebo, et sé quán mal me fallé de los consejeros... todos, lisonjándome, et fallagándome et amenazándome et denostándome porque partiere mano de los consejeros que fueron de mi padre. Et tanto fizieron, fasta que me sacaron del su poder, et en guisa cofondi yo por su consejo toda mi fazienda... Et como quiera que dizen que desque el grant sennor pasa catorce annos que ya non es mozo, et que non a menester otros consejeros... dizen verdat en quanto dizen que ya non son mozos, mas en quanto dizen que non han menester que les guarden sus faziendas, que fasta entonces dizen muy grant falsedat, ca yo sé por mi, que más cofondi yo en mi fazienda después que pasé por catorçe annos..."

Aquí se delata el autor, que en el *Libro de los Castigos,* advirtiendo a su hijo, dice: "ca bien creed que desque el home, señaladamente el de grant estado et de grant linaje pasa de seze (diez y seis) años fasta que llega a los veinticinco, que es el mayor peligro que nunca puede seer, también para el alma, como para el cuerpo, como para la fazienda" pues, prosigue, él y cuantos le rodean, "guisan cuanto pueden por que confondan el cuerpo et el alma, et la fazienda" de lo que se libra con la merced de Dios "ca de caer en ninguna guisa

no puede seer del todo guardado, salvo si ha padre que nol deje fazer su daño [42]".

A don Juan Manuel le preocupa que su hijo pase una orfandad como la suya, e insiste en otro capítulo de los *Castigos* sobre las virtudes y defectos de los consejeros, que "los señores que son de esta edat [mozos] en ninguna manera non deben ser tomados [los consejeros] a voluntad del señor de aquella edat, más deben ser tomados de los amigos que su padre probó, et falló por buenos, et por leales". Asi mismo en el *Libro de los Estados* habla de los mozos hijos de Infantes que, "los que los crian, por les facer placer trabajan en los falagar, et consiéntenles cuanto quieren, et lóanle cuanto facen", aprovechando "que los mozos quieren más complir su voluntad que otra cosa [43]".

Puede verse cómo el espíritu que informó los libros de don Juan Manuel, es el mismo que anima las líneas trazadas como postrera voluntad, y hasta idénticos giros de lenguaje se hacen perceptibles en este cotejo.

Aunque se hubieran perdido las palabras en que históricamente se comprueba que estos testamentos son de don Juan Manuel, nos bastaría con la confrontación de aquellos con sus obras conocidas, para atribuirlos sin duda alguna al autor de esa prosa inconfundible en la que halla Menéndez Pelayo el estilo más personal de la literatura de nuestra Edad Media.

MERCEDES GAIBROIS DE BALLESTEROS.

---

42 B. A. E., LI, 271.

43 B. A. E., LI, 267, 271, 331.

Testamento I

Sepan quantos este testamento vieren commo yo Don Johan, fijo del Infante don Mannuel ꝛ dela condesa donna Beatriz de Saboya, fago mi testamento enesta guisa. Primeramente acomiendo la mj alma a Nuestro Sennor Dios quela crió ꝛ pidol por merced que me perdone ꝛ quel non quiera entrar en juyzio conmigo que so su sieruo, mas que se mjenbre commo quiso tomar carne en la Virgen bien auenturada Sancta María. Et esparçer la su sangre preciosa ꝛ tomar muerte ꝛ passión por saluar los pecadores ꝛ quel plega que esto ꝛ los merescimjentos de Sancta María su Madre ꝛ de Sancto Domingo ꝛ de todos los sanctos sean en rremisión de mjs pecados.

Otrosí acomjendo mj cuerpo que sea enterrado enel monesterio delos frayres Predicadores que yo fiz en Pennafiel enel mj alcaçar en la eglesia nueua ante el altar mayor.

Otrosí mando que ayan los dichos frayres sesenta fanegas de trigo enla rrenta dela mj casa que dizen la casa dela rreyna que es en el arroyo de botigas. E si desta rrenta non lo pudieren auer conplida mente, lo que menguare mando que lo ayan en la renta delos otros mis molinos de Pennafiel E este pan sobredicho que gelo den cada mes lo que les cayere o commo lo pusieren conel que touiere la dicha casa.

Otrosí mando que ayan çinco mill mr. para aniuersarios ꝛ que los ayan en la martinjega de Pennafiel cadanno E mando para el dicho monesterio çient marcos de plata dela que yo tengo labrada, para lámparas ꝛ para cáliçes ꝛ para onrramjento del altar ꝛ todos los mjs pannos de seda ꝛ de oro ꝛ destajos ꝛ pannos de pared ꝛ estrados de seda o de oro o de lana E que los dichos frayres del dicho monesterio sean tenidos después del mi finamjento de fazer por mj ꝛ por los que de mj vinieren vn aniuersario cada mes el primer día del mes.

Otrosí mando que acaben luego la eglesia de San Johan

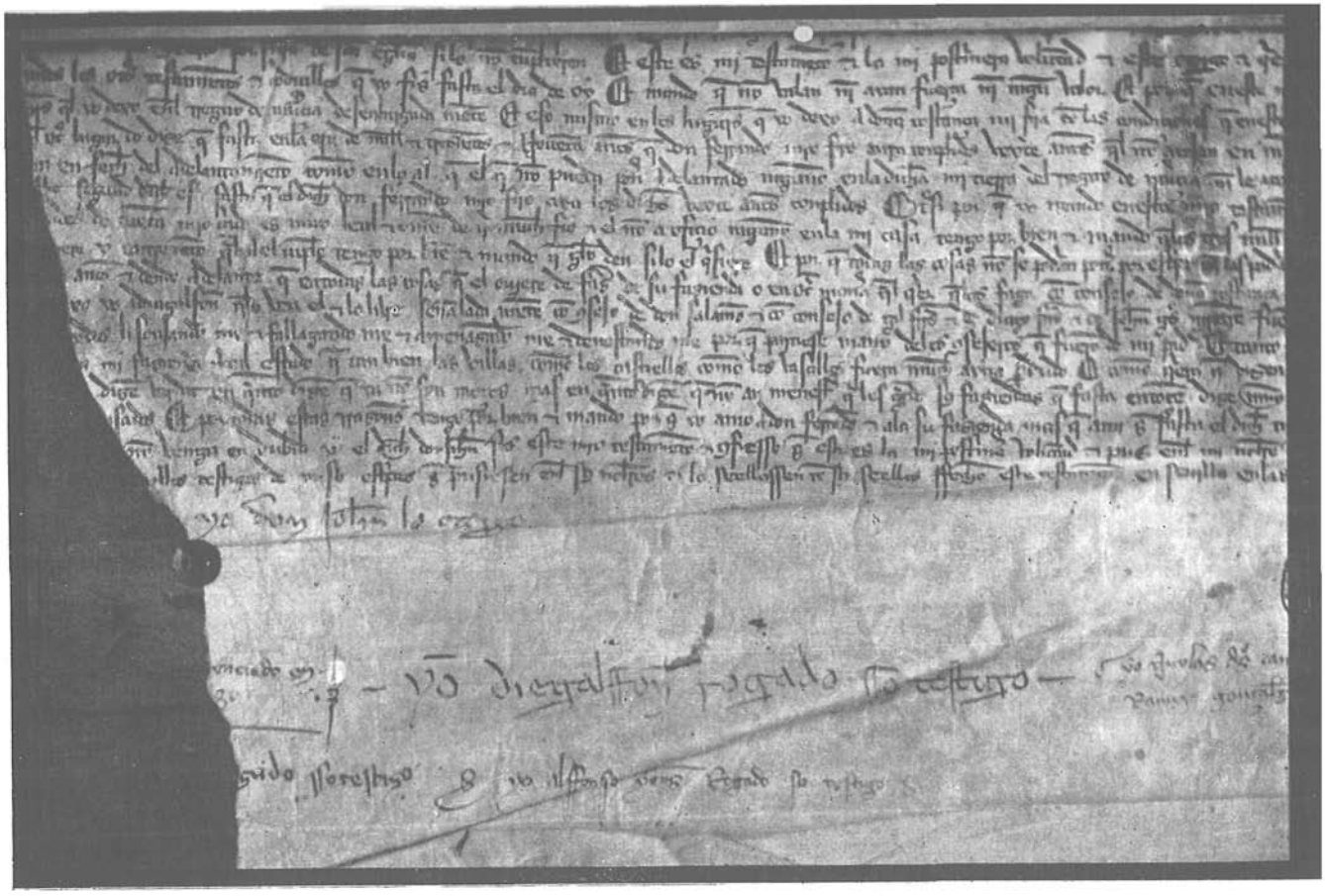

que yo començé enel dicho monesterio ꝛ que trayan y luego el cuerpo dela Infante donna Constança mq muger que está en depósito enel monesterio de Santo Agostín del Castiello.

Otrosí mando que entreguen luego después de mis días Villencho al arçobispo de Toledo ꝛ Açeca ala orden de Alcántara.

Otrosí fago mi heredero a don Ferrando mjo fijo et tengo por bien ꝛ mando que herede todo quanto yo he asi villas ꝛ castiellos casas fuertes ꝛ llannas commo todo lo al que yo he mueble ꝛ rayz por do quier quelo aya o lo deuo auer saluo ende delo que dexo a donna Constança mj fija segund será declarado adelante eneste mj testamento E delo que dexo al dicho monesterio delos frayres Predicadores de Pennafiel ꝛ para las capellanías perpetuas que yo mando poner segund será dicho eneste mj testamento ꝛ delos lugares ꝛ delas otras cosas que yo mando vender para pagar mj alma.

Otrosí le do todo el derecho que yo he de parte de mj madre en los condados de Saboya ꝛ de *Benexi* ꝛ la mj espada lobera ꝛ todas las mjs armas de mj cuerpo ꝛ de cauallo.

[Otrosí tengo por bien ꝛ mando que sean guardadas a donna Blanca mj mujer las donaçiones quel yo fiz de Sant Olalla ꝛ de Salmerón par en toda su vida según se tiene en las mis cartas que de mj tiene enesta rrazón] (1).

Otrosí tengo por bien ꝛ mando que donna Constança mj fija aya por parte ꝛ por quinon ꝛ por herençia de todos los mjs bienes ochoçientas vezes mill mr. E que los aya enesta manera que luego que sea casada que dandol don Ferrando mjo fijo ochoçientas vezes mill mr. que parta ella mano de toda la herencia que de mj a de auer ꝛ delas villas ꝛ castiellos ꝛ logares quel yo di para en su vida fasta que ella sea casada. E commo quier que desto todo ay cartas fechas mjas ꝛ delos lugares quel yo di ꝛ delos alcaydes quiero lo yo declarar eneste mjo testamento E el pleito es enesta guisa por que yo non sé quándo se cumplirá el casamiento dela dicha mi fija E si por auentura se tardase algún tienpo después del mj finamjento ꝛ yo non le dexase algunos lugares delos mjos en que ella pudiese beuir onrada mente podría acaesçer quela su morada non sería tan onrradamente commo yo querría, por ende tengo por bien que después de mis días, luego que el mj finamiento sea sabido, le sean entregados la mi villa ꝛ castiello de Cartagena ꝛ Villenna ꝛ Saluaterra ꝛ Sar ꝛ Yecla ꝛ Al-

(1) Lo comprendido en los corchetes falta en el segundo testamento.

manssa ꝛ Touarra ꝛ Hellín ꝛ Yso ꝛ Libriella ꝛ el derecho que yo he en Molina Seca ꝛ Yniesta ꝛ la mj villa del Castiello ꝛ Cifuentes ꝛ Palaçuellos ꝛ Vilde San García Et Galue ꝛ Aça segund yo ꝛ ella las tenemos del rrey ꝛ con todo el derecho que yo enellas he. E todos estos lugares que los aya conplida mente en la manera que se contiene en la mj carta quela dicha donna Constança mj fija tiene enesta rrazón E en las cartas del omenaje quelos dichos conçejos fizieron para guardar ala dicha donna Constança mj fija ꝛ al dicho don Ferrando mj fijo todo el derecho que han segund lo yo ordené.

Otrosí tengo por bien ꝛ mando que don Ferrando mjo fijo sea tenjdo de dar en casamiento a donna Johana mj fija, su hermana, quatro çientas (1) vezes mill mr. [o en dineros o en heredat apreçiada a vista de omnes bonos segund vieren que más cunple a don Ferrando ꝛ a ella] (2).

Otrosí tengo por bien ꝛ mando, que si, lo que Dios non quiera, don Ferrando mjo fijo finase sin fijo o fija de su muger, que donna Constança mj fija, herede todos mis bienes, así commo don Ferrando los auie de heredar ꝛ donna Johana mi fija aya las ochoçientas vezes mill mr. que donna Constança mj fija auje de auer en aquella guissa misma ꝛ con aquellos lugares ꝛ con aquellas condiciones mismas que ella las auje de auer.

Otrosí tengo por bien ꝛ mando que sean pagados los testamentos del Infante don Manuel mjo padre ꝛ dela condesa mj madre ꝛ delas Infantes mis mugeres ꝛ este mjo, ꝛ que fagan emjenda a todos los que ellos ꝛ yo deuemos algo o fiziemos algún tuerto o danno. E las debdas que yo conosco son estas. Primera mente, que oue de don Enrrique mjo tío, en bestias ꝛ en armas ꝛ aues ꝛ otras tomas fasta treynta mill mr. ꝛ mando quelos den por su alma. E a maestre Gonçalo, abat de Aruas seys mill mr. E a don Galçarán Durche ꝛ a su muger Sancha Ferrández, por la casa de Castejón que del conpré, siete mill mr. a herederos del alcalle Gonçalo Rroyz seys mill mr. E a herederos de Johan Sanches de Mescua, por un cauallo que del conpré, cinco mill mr. E al monesterio de San Millán de la Cogolla, por vn cauallo que Gómez Ferrández, mjo ayo, les mandó ꝛ conpré lo yo dellos, dos mill mr. Et a herederos de García Ferrández de Contreras por un cauallo que conpré dél, tres mill mr. A donna Mayor de Le-

(1) En el segundo testamento, 500.000

(2) Lo comprendido entre corchetes no está en el testamento segundo.

danca ꝛ a Gil Dias, su fijo, o a sus herederos, por su casa de Ledanca que dellos conpré, doze mill mr. A herederos de Rrodrigo Rodríguez Cariello, por dos falcones que conpré de los sus cabeçaleros, mil quinientos mr. Por vn rroçín que conpré delos cabeçaleros de Johan Franquino, tresçientos mr. Et por otro rrozín que conpré de Rrey Delche, trecientos mr. E a herederos de Sancho Viues del Andaraz, por la conpra de Torraua, XXIV mill mr.

Otrosí por que Dios sabe, que commo quier que fué sin mj culpa ꝛ sin mj voluntad el danno que yo fiz en las guerras. Pero porque muchos perdieron algo delo suyo que non auíen culpa, mando que les sea emendado delo mjo.

Otrosí mando que todas las cosas que fueren falladas por mjs cartas o por prueuas de omes bonos que yo tomé o mandé tomar para la mi despensa, que sea pagado delo mjo. Et eso mismo mando todas las debdas que yo deuo, o conpras, o mercas, o fuerças, o tomas, o otros tuertos que fallaren que yo fiz o mandé fazer ꝛ non fueron pagadas.

Otrosí mando ꝛ tengo por bien que los mjos cabeçaleros sean luego apoderados [dEscalona ꝛ de Hellín ꝛ (1) de] Palaçuellos ꝛ de Ynesta ꝛ dela Rrobda ꝛ del Prouençio del Congosto [Et que vendan estos lugares por lo más que pudieren para pagar los testamentos dichos ꝛ lo que se contiene eneste mjo. Pero si donna Blanca quiere más que se venda Santa Olalla ꝛ Salmerón, quel yo di, mando que aya ella Escalona en la manera que auja Santa Olalla ꝛ Salmerón. Et demás que tenga la mj heredat toda que yo dexo a don Ferrando mjo fijo en toda su vida ꝛ que sea tutora de don Ferrando nuestro fijo ꝛ de donna Johana ꝛ que non ayan otro tutor] (2).

Otrosí mando para quatro capellanjas perpetuas, dos mill mr. ꝛ que los ayan en los fornos de Chinchiella, segund paresçe por mj carta. Et estas quatro capellanjas que se canten enesta guisa; la vna dellas, en Sant Ginés, ꝛ las dos, en Santa María de Cartagena, ꝛ la otra en Santa María de Murçia. Et si las dichas quatro capellanjas montaren delos dos mill mr. a rrazón de cada quinientos mr. cada capellanja, mando que lo demás quelo pongan en vestjmientas ꝛ en cáliçes ꝛ en las otras cosas que pertenesçen para las dichas capellanjas.

---

(1) Falta en el segundo.
(2) Falta en el segundo.

Otrosí mando que partan a mis criados ꝛ a otros de mjsericordia ꝛ para sacar catiuos ꝛ para lo que vieren los cabeçaleros de yuso dichos que será más pro de mi alma, çient ꝛ cinquenta mill mr.

Otrosí mando que den a Sancho Manuel mío fijo, çinquenta mil mr. o heredat en preçio dellos, commo entendieren mis cabeçaleros que será más pro de mis fijos. Et como quier que don Salamón mjo físico es judío ꝛ non puede njn deue seer cabeçalero, Pero por quelo fallé sienpre tan leal que abes se podría dezir njn creer, por ende rruego a donna Blanca ꝛ a mjs fijos quel quieran para su seruiçio ꝛ lo crean en sus faziendas ꝛ so çierto que se fallarán bien dello, Ca si cristiano fuesse, yo sé lo que yo enél dexaría, Et eso mismo rruego a mjs cabeçaleros, ca çierto so que commo me fué leal al cuerpo, que así lo fará ala mi alma.

Otrosí do por quito a Johan Gonzáles, mjo criado, de todas las cosas que por mj touo ꝛ rrecabdó, dineros o Joyas o bestias o armas o pannos o qual quier o quales quier cosas que por mí touo o recabdó. Esso mismo do por quitos a todos los mjos oficiales o mjs criados de todos los dineros que por mj rrecabdaron Et para conplir todas estas cosas fago mjs cabeçaleros al rrey don Alffonsso de Castiella ꝛ de León, mjo sennor, Et [a donna Blanca mj muger (1) ꝛ] a donna Constança, mj fija, Et a don Sancho, obispo de Auila, Et a qual quier que sea prior prouincial delos frares Perdicadores dEspanna [Et a Sancho Manuel mjo fijo (2) ꝛ] a don fray Jaymes, mjo confesor, et a Diagalfonso de Tamayo, mjo mayordomo mayor, Et a Gil Martínez, mjo despensero mayor. Et pido por merçed al dicho rrey, mjo sennor, que faga conplir ꝛ guardar todo esto que yo mando, ꝛ que pare mjentes qué encargo es tener a cuestas alma de omne que enél fía. Et aestos dichos cabeçaleros do poder conplido si alguno delos dichos cabeçaleros finase, quelos otros que fincassen puedan poner en su lugar tantos commo los que finassen, en guisa que para sienpre finquen tantos cabeçaleros commo los que yo pongo para conplir este testamento ꝛ los otros testamentos sobredichos. Et do poder conplido alos dichos cabeçaleros, que buenos cabeçaleros ꝛ conplidos puedan auer, tan bien para conplir los dichos testamentos, como para poner los otros cabeçaleros, segund yo he

(1) Falta en el segundo.
(2) Falta en el segundo.

ordenado. Et do este mismo poder alos que ellos pornán commo dicho es, commo a estos nonbrados que yo pongo. Et pido por merçed al dicho rrey, mjo sennor, Et al rrey de Aragón, que den poder ꝛ ayuda alos dichos mjos cabeçaleros que puedan conplir este mj testamento.

Otrosí ruego al arçobispo de Toledo ꝛ a los obispos de Cartagena ꝛ de Cuenca ꝛ de Sigüença ꝛ de Palençia, quelo fagan conplir, ꝛ doles poder que cada vno dellos pueda apremjar alos mjos cabeçaleros ꝛ alos mjos herederos por sentencia de Santa Eglesia, silo non cunplieren. Et este es mj testamento ꝛ la mj postrimera voluntad, ꝛ este otorgo ꝛ quiero vala, por testamento ꝛ por codiçillo, Et por todas las maneras que bueno ꝛ verdadero testamento deue valer. Et rreuoco todos los otros testamentos que yo fiz fasta el día de oy. Et mando que non valan njn ayan ninguna fuerça njn ningún valor (1). Et por que esto sea firme ꝛ valedero mandé seellar este mj testamento con el mjo seello mayor delas tablas ꝛ con el otro mjo seello mandadero ꝛ conel otro mjo seello dela poridat ꝛ pus enel mj nonbre. Et mando a Johan Rrodriguez, escriuano público de Santa Olalla que pusiesse enél su signo con aquellos testimonios ante que yo otorgué este dicho testamento ꝛ le yo mandé quelo signase. *Fecho postrimero día de mayo era de mill ꝛ trezientos ꝛ setenta ꝛ siete annos* ay escripto sobre rraydo enel segundo renglón do dize esparçer ꝛ non le enpeesca

YO DON JOHAN LO OTORGO

yo Johan Alfonso de Escalona ffuy presente ante el dicho sennor ꝛ dixo que este testamento ꝛ todo lo que enél dize que ffué leydo por él ꝛ lo torgaua todo, conplida mente. yo Fferrant Rroyz, alcalle de Santa Olalla, sso testigo yo Esteuan Martínez, vezino de Santa Olalla, so testigo. Yo Pero Fferrández escreuí este testamento por mandado del dicho sennor ꝛ so testigo. yo Johan Rrodríguez, escriuano público de Santa Olalla, so testigo, yo Johan Díaz fijo de Rroy Ferrández de La cerca so testigo. yo Miguel Martínez, escudero del dicho sennor, so testigo. Et yo Johan Rroiz, escriuano público de Santa Olalla, ffuy presente a todo esto que dicho es, ꝛ fué otorga-

(1) De aquí adelante, distinto del segundo.

do por el dicho sennor don Johan, Et so ende testigo. Et ffiz aquí este mjo sig † no en testimonio.

Pergamino. Taladros para tres sellos que faltan. Gaveta 16, Maço 2. N.° 3. Archivo de la Torre do Tombo. Lisboa.

Al reverso tiene varios escritos; en uno dice: "copeado no livro de Exdras, fol. 226, col.ª 1.ª

Testamento II

Sepan quantos esta carta vieren cómmo yo don Johan, fijo del Infante don Manuel ꝛ dela condesa donna Beatriz de Saboya, fago mi testamento enesta guisa. Primera mente acomjendo la mj alma a nuestro sennor Dios quela crió, ꝛ pidol por merçed que me perdone ꝛ que non quiera entrar en juyzio conmigo, que so su sieruo, mas que se mjenbre cómmo quiso tomar carne en la Viergen bien auenturada Santa María. Et esparçer la su sangre preciosa, ꝛ tomar muerte ꝛ passión por saluar los pecadores ꝛ quel plega que esto ꝛ los meresçimjentos de Santa María su madre ꝛ de Santo Domingo, ꝛ de todos los santos, sean en rremisión de mjs pecados.

Otrossí acomjendo mj cuerpo que sea enterrado enel monesterio delos frayres Predicadores que yo fiz en Pennafiel, enel mj alcáçar en la eglesia nueua ante el altar mayor.

Otrosí mando que ayan los dichos freyres sesenta fanegas de trigo enla rrenta dela mj casa que dizen la casa dela rreyna que es enel arroyo de Botigas, E si desta rrenta non lo pudieren auer conplida mente, lo que menguare mando quelo ayan en la renta delos otros mis molinos de Pennafiel. E este pan sobredicho que gelo den cada mes, lo queles cayere o commo lo pusieren conel que touiere la dicha casa.

Otrosí mando que ayan çinco mill mr. para aniuersarios ꝛ quelos ayan enla martinjega de Pennafiel cada anno. E mando para el dicho monesterio çient marcos de plata dela que yo tengo labrada, para lánparas ꝛ para cáliçes ꝛ para onrramjento del altar ꝛ todos los mjs pannos de seda ꝛ de oro ꝛ destajos ꝛ pannos de pared ꝛ estrados de seda o de oro o de lana. E quelos dichos frayres del dicho monesterio sean tenidos después del mj finamjento de fazer por mj ꝛ por los que de mj vinieren vn aniuersario cada mes el primer día del mes.

Otrosí mando que acaben luego la eglesia de Sant Johan

que yo començé enel dicho monesterio ꝛ que trayan y luego el cuerpo dela Infante donna Constança mj muger, que está en depósito enel monesterio de Santo Agostín del Castiello.

Otrosí mando que entreguen luego después de mis días Açeca ala orden de Calatraua (1).

Otrosí fago mi heredero a don Ferrando, mjo fijo, ꝛ tengo por bien ꝛ mando que herede todo quanto yo he, así villas ꝛ castiellos, casas fuertes ꝛ llannas, commo todo lo al que yo he, mueble ꝛ rayz, por do quier que lo aya o lo deuo auer, saluo ende delo que dexo a donna Constança, mi fija, segund será declarado adelante eneste mj testamento. [Et delo que dexo a donna Johana mi fija segund será declarado adelante (2).] E delo que dexo al dicho monesterio delos frayres Predicadores de Pennafiel ꝛ para las capellanías perpetuas que yo mando poner, segund será dicho eneste mj testamento ꝛ delos lugares ꝛ delas otras cosas que yo mando vender para pagar mj alma.

Otrosí le do todo el derecho que yo he de parte de mj madre en los condados de Saboya ꝛ de *Benexi* ꝛ la mj espada lobera ꝛ todas las mjs armas de mj cuerpo ꝛ de cauallo.

Otrosí tengo por bien ꝛ mando que donna Constança mj fija aya por parte ꝛ por quinon ꝛ por herençia de todos los mjs bienes ochocientas vezes mill mr. E que los aya enesta manera; que luego que sea casada, que dandol don Ferrando, mjo fijo, ochoçientas vezes mill mr., que parta ella mano de toda la herençia que de mj a de auer ꝛ delas villas ꝛ delos castiellos ꝛ logares quel yo di para en su vida, fasta que ella sea casada. E commo quier que desto todo ay cartas fechas mjas ꝛ delos lugares quel yo di ꝛ de los alcaydes, quiero lo yo declarar eneste mjo testamento. E el pleito es enesta guisa: por que yo non sé quándo se cunplirá el casamiento dela dicha mi fija, E si por auentura se tardase algún tienpo después del mj finamjentos ꝛ yo non le lexase algunos lugares delos mjos en que ella pudiesse beuir onrrada mente, podría acaesçer quela su morada non sería tan onrrada mente commo yo querría, por ende tengo por bien que después de mis días, luego que el mj finamjento sea sabido, le sean entregados la mi villa ꝛ castie-

(1) En el primer testamento deja Villencho al arzobispo de Toledo, y Aceca a la Orden de Alcántara.

(2) Esto no está en el primero.

llo de Cartagena ꝛ Villenna ꝛ Saluaterra ꝛ Sar ꝛ Yecla ꝛ Almanssa ꝛ Touarra ꝛ Hellín ꝛ Yso ꝛ Libriella ꝛ el derecho que yo he en Molina seca ꝛ en Ynesta ꝛ la mj villa del Castiello ꝛ Cifuentes ꝛ Palaçuellos ꝛ Vilde San García, Et Galue ꝛ Aça, segund yo ꝛ ella las tenemos del rrey, ꝛ con todo el derecho que yo enellas he. E todos estos lugares, que los aya conplidamente, en la manera que se contiene en la mj carta, quela dicha donna Constança mj fija tiene enesta rrazón, E en las cartas del omenaje quelos dichos conçejos fizieron para guardar ala dicha donna Constança mj fija ꝛ al dicho don Ferrando mj fijo, todo el derecho que an, segund lo yo ordené.

Otrosí tengo por bien ꝛ mando que don Ferrando mjo fijo sea tenjdo de dar en casamiento a donna Johana, mj fija, su hermana, quinientas vezes mill mr (1). [Et que tenga después delos míos días fasta que sea casada, Escalona ꝛ su término, con todos los pechos ꝛ derechos que yo y he ꝛ deuo auer ennella, Et mando que magüer le dé don Ferrando, mj fijo, estas dichas quinientas vezes mill mr., por que le dexe Escalona con su término con los dichos pechos ꝛ derechos, tengo por bien quela dicha donna Johana non sea tenuda del dar el dicho lugar dEscalona ꝛ de su término fasta que sea casada. Et después que fuere casada, que dandol las dichas quinientas vezes mill mr., quel dexe Escalona ꝛ su término libre ꝛ desenbargada, sin condición ninguna (2).]

Otrosí tengo por bien ꝛ mando que, si lo que Dios non quiera, don Ferrando, mjo fijo, finase sin fijo o fija de su muger, que donna Constança, mj fija, herede todos mjs bienes, así commo don Ferrando los auje de heredar, ꝛ donna Johana mj fija, aya las ochoçientas vezes mill mr. que donna Constança, mj fija, auje de auer en aquella guisa misma ꝛ con aquellos lugares ꝛ con aquellas condiciones mismas que ella las auía de auer.

Otrosí, tengo por bien ꝛ mando, que sean pagados los testamentos del Infante don Manuel, mjo padre, ꝛ dela condesa mj madre, ꝛ delas Infantes [ꝛ donna Blanca (3)] mis mugeres, ꝛ este mjo, ꝛ que fagan emjenda a todos los que ellos ꝛ yo deuemos algo o fiziemos algún tuerto o danno. E

(1) En el primero, 400.000.
(2) No está en el primero.
(3) No está en el primero.

las debdas que yo conosco son éstas: Primera mente que oue de don Enrique, mjo tío, en bestias ꝛ en armas ꝛ aues ꝛ otras tomas fasta treynta mill mr. ꝛ mando quelos den por su alma. E a maestre Gonçalo, abat de Aruas, seys mill mr. E a don Galçarán Durche ꝛ a su muger, Sancha Ferrández, por la casa de Castejón que dél conpré siete mill mr. A herederos del alcalle Gonçalo Rroyz, seys mill mr. E a herederos de Johan Jiménez de Mescua por un cauallo que dél conpré cinco mill mr. E al monesterio de San Millán dela Cogolla por vn cauallo que Gómez Ferrández, mjo ayo, les mandó ꝛ conpré lo yo dellos, dos mill mr. Et a herederos de García Ferrández de Contreras por un cauallo que conpré dél, tres mill mr. A donna Mayor de Ledanca ꝛ a Gil Dias, su fijo, o a sus herederos, por la casa de Ledanca que dellos conpré doze mill mr. A herederos de Rrodrigo Rodríguez Carriello por dos falcones que conpré de los sus cabeçaleros, mill quinientos mr. Por un rroçín que conpré de los cabeçaleros de Johan Franquino, trezientos mr. Et por otro rrozín que conpré de rrey Delche, trezientos mr. E a herederos de Sancho Ximénez de Alanchares por la conpra de Torraua veynte ꝛ cuatro mill mr.

Otrosí, por que Dios sabe, que commo quier que fué sin mj culpa ꝛ sin mj voluntad el danno que yo fiz en las guerras, Pero porque muchos perdieron algo delo suyo, que non auíen culpa, mando que les sea emendado delo mjo.

Otrosí mando que todas las cosas que fueren falladas por mjs cartas o por prueuas de omes bonos que yo tomé o mandé tomar para la mj despensa, que sea pagado delo mjo. Et eso mismo mando todas las debdas que yo deuo o conpras o mercas o fuerças o tomas o otros tuertos que fallaren que yo fiz o mandé fazer ꝛ non fueron pagados.

Otrosí mando ꝛ tengo por bien quelos mjos cabeçaleros sean luego apoderados de [Santa Olalla ꝛ de Salmerón ꝛ (1) de] Palaçuellos ꝛ de Ynesta ꝛ dela Rrobda ꝛ del Prouençio del Congosto [Et que sobre los dineros que yo dexo para la mi alma, quelos mis cabeçaleros vendan estos lugares por lo más que pudieren, para pagar los testamentos dichos ꝛ lo que se contiene eneste mío, Et los dichos dineros están en la torre del mjo alcáçar del Castiello, ꝛ tienen las llaves Esteuan Pérez, despensero mayor de mi fija, ꝛ Sancho Rroyz ꝛ Johan

(1) En el primero, en lugar de estas poblaciones, Escalona y Hellín.

Sánchez, míos escriuanos. Et por rrazón que los dichos Sancho Rroyz ꝛ Johan Sánchez cogieron estos dineros ꝛ pusieron los en la dicha torre ꝛ yo mandé a don Salamón, como quier que él nunca cogió nin rrecabdó dineros por mj que escriuiesse quantos dineros ponjan en la dicha torre, Por ende es de rrazón que los dichos Sancho Rroyz ꝛ Johan Sánchez ꝛ don Salomón saben quántos dineros son puestos en la torre, Et mando que los míos herederos non sean tenudos de demandar al dicho Esteuan Pérez más de quantos dineros dixieren la dicha mj fija ꝛ los dichos don Salamón ꝛ Sancho Rroyz ꝛ Johan Sánchez que están en la dicha torre. Et porque yo dj a dona Vrraca de Fermosiella, aya de don Ferrando ꝛ de don na Johana, mjos fijos, para en toda su vida, las rrentas ꝛ los derechos delos lugares del Prouencio ꝛ del Congosto, tengo por bien ꝛ mando, que si los dichos dos lugares se ouieren a vender commo yo mando, que aya donna Vrraca en toda su vida todos los pechos ꝛ derechos que yo he ꝛ deuo auer enel Rrobrediello de Çancara ꝛ en Fuentes de Alarcón, así como auja de auer los del Prouencio ꝛ del Congosto.

Otrosí, por que yo auja ordenado que donna Blanca fuesse tutora de don ferrando ꝛ de donna Johana nuestros fijos pues Dios la quiso leuar del mundo Pido por merçed al rrey don Alfonso mjo sennor que tenga él por bien de seer el tutor delos dichos mjs fijos Et quanto es en mj, mando ꝛ tengo por bien que el dicho rrey mjo sennor sea tutor delos dichos mjs fijos (1).]

Otrosí mando para quatro capellanjas perpetuas, dos mill mr. ꝛ quelos ayan en los fornos de Chinchiella, segund paresçe por mi carta. Et estas quatro capellanjas que se canten en esta guisa: la vna dellas en San Ginés, ꝛ las dos en Santa María de Cartagena ꝛ la otra en Santa María de Murçia. Et si las dichas quatro capellanjas montaren menos delos dos mill mr., a rrazón de cada, quinientos mr. cada capellanja, mando que lo demás quelo pongan en vestjmentas ꝛ en cáliçes ꝛ en las otras cosas que pertenesçen para las dichas capellanjas.

Otrosí mando que partan a mis criados ꝛ a otros de mjsericordia ꝛ para sacar catiuos ꝛ para lo que vieren los cabeçaleros de yuso dichos, que será más pro de mi alma, cient ꝛ cinquenta mill mr.

---

(1) Lo comprendido entre corchetes no está en el primero.

[Otrosí mando, que si el Papa non quisiere confirmar el monesterio delos frayres Predicadores que yo començé a fazer en las mis casas de Alarcón, que ponga y çinco capellanjas perpetuas que canten segund las otras de suso dichas ꝛ quelo ayan enel portadgo de Alarcón.

Otrosí mando que sean guardadas las dos capellanjas perpetuas que yo pus enel Castiello ꝛ que ayan aquella renta misma que oy en dia an quando fiz este testamento (1).]

Otrosí mando que den a Sancho Manuel, mío fijo, cinquenta mill mr. o heredat, en preçio dellos, commo entendieron mis cabeçaleros que será más pro de mis fijos. Et commo quier que don Salamón, mio físico, es judío ꝛ non puede njn deue seer cabeçalero njn yo non lo fago mjo cabeçalero, Pero por quelo fallé sienpre tan leal que abes se podría dezir njn creer, por ende rruego a mjs fijos quel quieran para su seruiçio ꝛ lo crean en sus faziendas ꝛ so çierto que se fallarán bien dello. Et si cristiano fuesse, yo sé lo que yo enél dexaría. Et eso mismo ruego a mjs cabeçaleros, ca çierto so que commo me fué leal al cuerpo, que así lo fará a la mi alma.

Otrosí do por quitos a Johan Gonçalez, mjo criado de todas las cosas que por mj touo ꝛ rrecabdó, dineros o Joyas o bestias o armas o pannos o qual quier o quales quier cosas que por mí touo o rrecabdó. [Et rruego ꝛ mando a mjs fijos que se les venga en mjente lo que yo fablé con ellos ꝛ fazienda del dicho Johan Gonçález enel Aluerca, en la eglesia delas Duennas ꝛ después en Belmonte ꝛ quelo fagan assí (2)] esso mismo do por quitos a todos los mjos oficiales ꝛ mjs criados de todos los dineros que por mj rrecabdaron.

[Otrosí tengo por bien ꝛ mando que después de mjos dias non aya adelantado ninguno en la mj tierra que yo he enel rregno de Murçia en los lugares que fincan a don Ferrando mjo fijo, desenbargadamjente njn enlos lugares que fincan a mj fija donna Constança, con aquellas condiçiones que se contienen en este mjo testamento fasta que mj fija sea casada ꝛ pagada delas dichas ochoçientas vezes mill mr. que a de auer. Et don Ferrando, mjo fijo, aya a lo menos seze annos ꝛ toda la mj tierra que yo he enel rregno de Murçia, tornada a él ꝛ

(1) No está en el primero.
(2) No está en el primero.

dende adelante faga él enlo suyo lo que entendiere ꝛ fallare que le más cunple.

Otrosí, por que me fallé yo muchas vegadas mal del consejo ꝛ el afazimjento de donna Johana, auuela de don Ferrando, mjo fijo, ꝛ de don Johan, su fijo, Et so çierto que se fallaría él ende muy peor, Por ende mando a don Ferrando mjo fijo que fasta en la era de mill ꝛ trezientos ꝛ Nouenta annos que él aura conplidos veynte annos que non se meta en poder njn hen consejo njn se aconpanne con donna Johana njn con don Johan su fijo njn los traya a ellos njn a ninguno dellos, njn a ningunos de sus vasallos, njn a ningún omne de su casa, de cauallo njn de pie, njn moço, njn mançebo, njn viejo, a ninguno delos mjos lugares ꝛ suyos. Et esto le mando so pena de la mj bendición. Et si él esto non guardare, tengo por bien ꝛ mando a todos los conçejos de todas las mjs villas ꝛ logares, so pena de la naturaleza que conmigo an, que fasta que don Ferrando mjo fijo llegue a la era de mill ꝛ trezientos ꝛ nouenta annos conplidos, que si vinieren con él, donne Johana su auuela, o don Johan Núnnez su tío, o qual quier cauallero o escudero o omne de criazón de sus casas dellos, mando quel non acojan fasta en la era dicha; Pero si vinieren con él sus vasallos ꝛ non otra gente estranna, mando quel acojan en ellos ꝛ e fagan por él así como por su sennor natural.

Otrosí mando alos alcaydes que tienen los mjos castiellos quel non acojan enlos dichos castiellos vinjendo conel algunnos destos sobredichos o sos conpannas. Pero porque los alcaydes non ayan suelta para fazer mal en la tierra, mando que don Ferrando mjo fijo pueda mudar con consejo de donna Constança mj fija ꝛ de todos los mjos cabeçaleros o dela mayor parte, qual quier alcayde que fiziese falfetría o danno enla tierra, pero que la dicha donna Constança mj fija ꝛ los mjos cabeçaleros sean tenidos de tomar omenaje del alcayde que pusieren de nueuo que guarde esto que yo mando.

Otrosí tengo por bien ꝛ mando que ningún juyzio njn ninguna cosa njn donadio njn gracia que don Ferrando mjo fijo fiziere estando conél los de suso dichos o que fuese prouado que es por su consejo, mando que non vala.

Otrosí mando quel non rrecudan con pechos njn con derechos njn fagan por sus cartas njn vayan ante él njn al su enplazamjento en quanto estudieren con él los sobredichos donna Johana o don Johan o los suyos. Et por que quantas cosas po-

drían acaesçer non las podría yo poner por escripto, por que veo quán grant su dano se le seguiría destas conpannas, mando a todos los mjos vasallos ꝛ a todos los mjos alcaydes que en ninguna cosa grande njn pequenna, non le obedescan, njn le rreconoscan sennorío, en quanto estos sobredichos estudieren con él, njn él con ellos. Et si don Ferrando mjo fijo fuere de tan mal seso que non me quiera creer deste consejo, mando a todos los delas mjs villas ꝛ delos mjos lugares que obedescan a donna Constança mj fija ꝛ le recudan con las rrendas ꝛ vayan al su enplazamjento ꝛ fagan por sus cartas ꝛ se faga la justiçia por su mandado o por los oficiales que ella pusiere en los lugares, así commo son tenudos de fazer por don Ferrando mjo fijo si él non guardare esto que yo mando; Pero mando que el sennorío quelo guarden para don Ferrando mjo fijo, Et desque llegare aquel tienpo que eneste mjo testamento se contiene, que dende adelante quel rrecudan sin ninguna condiçión con todo el sennorío ꝛ con todas las rrendas ꝛ fagan por él commo por su sennor natural.

Otrosí tengo por bien ꝛ mando que todos los mjos oficiales tengan esos oficios mismos en casa de don Ferrando mjo fijo que tienen de mj, de claro lo yo en esta guisa: Diagalfonso de Tamayo, sea su mayordomo mayor, ꝛ Johan Ferrández de Horosco sea su alférez ꝛ Lope García de Villa Odri, su alguazil mayor ꝛ Gil Martínez mjo criado ꝛ mjo despensero mayor, sea su despensero ꝛ Gil Ferrández de Cuenca mjo criado, que sea su camarero mayor ꝛ su ropero ꝛ Johan Gonçález mjo criado tenga el su seello ꝛ que non tome del al sinon lo que toma agora del mjo, ꝛ Miguel López, sea su sobrenta ꝛ Johan Gutiérrez mjo capellán, que sea su çatiquero, ꝛ Johan Catalín sea su çeuadero. Et todos los otros oficiales menores, que estos que tengan sus oficios segund los tienen de mj, Et quelos non puedan tomar estos oficiales sin consejo ꝛ sin voluntad de donna Constança mj fija. Et todos estos oficiales que vsen de sus oficios en la manera que vsan agora. Et mando a don Ferrando mjo fijo que guarde esto que yo aquí mando en rrazón delos oficiales, so pena dela mj bendiçión.

Otrosí mando a don Ferrando mjo fijo que todas las cosas que oujere de fazer en la su fazienda o en otra manera qual quier, quelas faga con consejo de donna Constança mj fija, su hermana, ꝛ de donna Vrraca en quanto fuere viua ꝛ con consejo delos dichos Diagalfonso ꝛ Gil Martínez ꝛ Diago Ferrán-

dez ꝛ Johan Gonçález, Et sennalada mjente de don Salamón ca yo sé que esto es más su seruiçio que otra cosa ꝛ pues yo que so su padre ꝛ lo amo más que amj, esto le mando, non deue crer que él ha mejor njn más su pro que esto (1).] Et para conplir todas estas cosas, fago mjs cabeçaleros al rrey don Alffonsso de Castiella ꝛ de León, mjo sennor, ꝛ a donna Constança, mj fija, Et a don Sancho obispo de Auila Et a qual quier que sea prior Prouinçal delos frayres Predicadores Despanna (2) ꝛ a don fray Jajmes mjo confesor et a Diagalfonso de Tamayo mjo mayordomo mayor, Et a Gil Martínez, mjo despensero mayor, Et pido por merçed al dicho rrey, mjo sennor, que faga conplir ꝛ guardar todo esto que yo mando, ꝛ que pare mjentes qué encargo es tener a cuestas alma de omne que enél fía. Et a estos sobre dichos cabeçaleros do poder conplido, si alguno delos dichos cabeçaleros finasse, quelos otros que fincassen puedan poner en su lugar tantos commo los que finaren, en guisa que para sienpre finquen tantos cabeçaleros commo los que yo pongo para conplir este testamento ꝛ los otros testamentos sobredichos. Et do poder conplido a los dichos cabeçaleros que buenos cabeçaleros ꝛ conplidos puedan auer tan bien para conplir los dichos testamentos commo para poner los otros cabeçaleros, segund yo he ordenado Et do este mismo poder alos que ellos pornán, commo dicho es, commo a estos nonbrados que yo pongo. Et pido por merçed al dicho rrey, mjo senor. Et al rrey de Aragón, que den poder ꝛ ayuda alos dichos mjos cabeçaleros, que puedan conplir este mj testamento.

Otrosí rruego al arçobispo de Toledo ꝛ alos obispos de Cartagena ꝛ de Cuenca ꝛ de Siguença ꝛ de Palençia quelo fagan conplir, ꝛ doles poder que cada vno dellos pueda apremjar alos mjos cabeçaleros ꝛ alos mjos herederos por sentencia de Santa Eglesia silo non cunplieren. Et este es mj testamento ꝛ la mj postrimera voluntad ꝛ este otorgo ꝛ quiero que vala por testamento ꝛ por codiçillo Et por todas las otras maneras que bueno ꝛ verdadero testamento deue valer. Et rreuoco todos los otros testamentos ꝛ codeçillos que yo fiz fasta el día de oy, Et mando que non valan njn ayan fuerça njn ningún valor (3).

(1) Lo comprendido entre corchetes no está en el primero.
(2) En el primero, a Sancho Manuel, su hijo.
(3) De aquí en adelante, distinto del primero.

Et por que eneste mjo testamento ay un desuarío en dos lugares; el vno do dize que don Ferrando mjo fijo non puede poner adelantado ninguno *en los luga res* quel yo dexo enel rregno de Murçia desenbargada mente, Et eso mismo en los lugares que yo dexo a donna Constança, my fija, con las condiçiones que eneste mío testamento se contienen, fasta que aya seze annos ꝛ toda la mj tierra que he en el rregno de Murcia sea tornada a él... (1), otro lugar do dize que fasta en la era de mill ꝛ trezientos ꝛ Nouenta annos que don Ferrando mjo fijo aurá conplido veynte annos quel non acojan en ninguna delas mjs villas ꝛ logares si él non guardare lo que eneste mjo testamento mando, Por ende tengo por bien ꝛ mando... en fecho del adelantamjento commo en lo al que él que non pueda poner adelantado ninguno en la dicha mj tierra del rregno de Murçia njn le acojan en ningunas de mjs villas ꝛ castiellos ꝛ logares, viniendo conél los dichos donna Johana o don Johan Núnnez su fijo, o qual quier... *dellos* segund dicho es fasta que el dicho don Ferrando mjo fijo aya los dichos veynte annos conplidos.

Otrosí por que yo mando eneste mjo testamento que todos los mjos ofiiçiales tengan esos ofiçios mismos en casa de don Ferrando mjo fijo que an en la mj casa por que... des (2) de Cuenca, mjo criado, es muy leal ꝛ omne de que mucho fío ꝛ él non a ofiçio ninguno en la mj casa, tengo por bien ꝛ mando que los tres mill mr. que él de mj tiene en tierra cada anno, quelos aya en casa de don Ferrando mjo fijo, en toda la su vida. Et si ofiçio... (3) y entre tanto qual a él cunple, tengo por bien ꝛ mando que gelo den silo él quisiere. Et por que todas las cosas non se podrían poner por escripto njn las podría yo dezir commo yo querría, Tengo por bien ꝛ mando que fasta en la dicha era delos Nouenta annos que don Ferrando mjo fijo... annos ꝛ dende adelante que en todas las cosas que él oujere de fazer de su fazienda o en otra manera qual quier, quelas faga con consejo de donna Constanç, mj fija, en quanto lo pudiere auer ꝛ con consejo de donna Vrraca en quanto fuere viua, Et con consejo de Diagalfonso ꝛ d... xo yo a Diagalfonso que lo vea él ꝛ lo libre sennalada mente con consejo de don Salamón

(1) Las dos esquinas inferiores del documento están rotas; los puntos suspensivos indican los claros producidos por este deterioro.

(2) Gil Ferrandes.

(3) non touiere.

ꝛ con consejo de Gil Ferrández et de Diago Ferrández ꝛ de Johan Gonçález, mjentre fuere y. Et todas estas cosas mando yo por que fuy yo moço, ꝛ después mançebo, ꝛ sé quán mal me fallé delos con..., todos lisonjando me ꝛ fallagando me ꝛ amenazando me ꝛ denostando me por que partiese mano delos consejeros que fueron de mj padre. Et tanto fizieron, fasta que me sacaron del su poder ꝛ en guisa cofondí yo por su consejo toda mj fazienda que sinon por... mj fazienda atal estado que tanbién las villas commo los castiellos como los vasallos, fuera mucho ayna perdido. Et commo quiera que dizen que desque el grant senor pasa por catorze annos que ya non es moço ꝛ que non a menester otros consejeros s... dizen verdat en quanto dizen que ya no son moços, mas en quanto dizen que non an menester que les guarden sus faziendas, que fasta entonce dizen muy grant falsedat, ca yo sé por mj que más confondí yo en mj fazienda después que pase por catorze annos... sados. Et por todas estas rrazones, tengo por bien ꝛ mando, por que yo amo a don Ferrando ꝛ ala su fazienda más que amj, que fasta el dicho tienpo que él aurá conplidos los veynte annos, que non faga ninguna cosa en la su fazienda sin consejo delos... non venga en dubda, yo el dicho don Johan fiz este mjo testamento ꝛ confiesso que es la mj postrimera voluntad ꝛ pus enél nombre con mja mano ꝛ mandelo seellar con el mío seello delas tablas pendientes ꝛ con el mjo seello... alos testigos de yuso escriptos que pusiesen enél sus nombres ꝛ lo seellasen con sus seellos. Ffecho este testamento en Seuilla, en las casas de Leonor Rrodríguez, muger que fué de Alffonso Ferrández de Mendoni. Lunes catorze días de agosto e... YO DON JOHAN LO OTORGO yo Diagalffonso rogado sso testigo, yo Nicolás Domínguez, canoligo de Santiago rogado so testigo. Et yo el dicho Nicolás Domínguez, rog... Ramir Gonçález so hermano que presentes fueron ꝛ non saben escreuir... Lo escriuo... gado so testigo; yo Alffonso Yannes, Rogado so testigo.

Roto en varios sitios. Pergamino. Taladros para tres sellos que faltan. Restos de cinta de seda verde. Gaveta 16, Maço 2. Núm. 4. Arch. de la Torre do Tombo. Lisboa. En el catálogo dice, equivocadamente, que es de fecha 1352.